



USHUAIA, 23 SEP 2005

VISTO: El Artículo 29° del Reglamento Interno del Tribunal de

Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer la fecha de inicio de la feria para el corriente año, a partir del día 22 de diciembre de 2005 y hasta el día 29 de enero de 2006, ambas fechas inclusive:

Que durante dicho período los días se considerarán inhábiles, estableciéndose una guardia mínima para atender los asuntos de urgencia;

Que a los efectos del control previo los plazos fijados en la Resolución Plenaria Nº 01/2001 tendrán plena vigencia;

Que en aquellos Organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento del Artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, 2° párrafo que dice: "... El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...", el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo;

Que asimismo corresponde establecer la fecha en la cual podrán hacer uso de dicho período aquellos agentes que sean designados personal de guardia;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias y Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: ESTABLECER el período de Feria Anual – año 2005 a partir del día 22 de diciembre de 2005 y hasta el día 29 de enero de 2006, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2°: DECLARAR inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de Feria, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados en la Resolución Plenaria Nº 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 3º: POR RESOLUCION DE PRESIDENCIA será designado el Personal que integrará la guardia.

ARTICULO 4º: EL PERSONAL designado en guardia hará uso del período de descanso anual a partir del día 01 de febrero de 2006 y hasta el día 11 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive, sin excepción.

ARTICULO 5°: EN AQUELLOS Organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento del Artículo 119° de la Ley Provincial N° 495 2° Párrafo que dice: "El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





Provincial o el ente sujeto a control ..." el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.

ARTICULO 6°: REGISTRAR, notificar a la totalidad del personal, a todos los Organismos sujetos a control de este Tribunal, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 241 / 2005.-

VICTOR HUGO MARTINEZ

VOCAL IAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBENOSCAPHERREPA VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDÍO A. RICCIUTI Presidente Tribunal de Cuentas de la Provincia